Esquel, 27 de octubre de 2023.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. J. C. para realizar negocios jurídicos que impliquen adquisición o transmisión de derechos reales, afianzar obligaciones, realizar donaciones, constitución de prendas, hipoteca, toma de créditos, compra/venta de divisas, constitución de sociedades de todo tipo, adquisición, venta, donación, de partes indivisas, operaciones inmobiliA. o de compra o venta de muebles registrables, tomar, ceder, garantizar créditos, y todos aquellos que puedan comprometer el patrimonio actual.----------

----En cuanto a la administración de los bienes o los ingresos que perciba y no superen el 5% del Salario Mínimo Vital y Móvil, carecen de restricción, sin perjuicio del auxilio que le brinden los familiares para su mejor organización cotidiana.----------

------A los derechos políticos: no puede votar ni ser votado. Se limita su capacidad de emisión de sufragio a que lo realice con apoyo externo.---------

-----Se restringió su derecho de tenencia y portación de armas.----------

----Extendió la restricción a los actos personalísimos que impliquen riesgo de vida o comprometan severamente su salud en idénticos términos que lo que se aplica para los actos previstos en el art. 26 última parte del CCyC.---------

Designó como figura de apoyo a su hijo Sr. F. D. C..----------

----No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

-----La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------Siendo así, surge de las actuaciones que el ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de J. el 28/04/2023 (ID 1056619).----------

---Se reunió la junta médica que tuvo una entrevista personal con el Sr. J. C.. El informe fue suscripto por el Dr. L. D. V., Lic. A. T. y Lic. J. A.. Diagnosticaron a J.: demencia senil desde hace 1 año, es crónica e irreversible. Requiere acompañamiento y supervisión para la administración de sus haberes y bienes y transacciones comerciales; consentimiento de prácticas médicas y cuestiones relativas a sus derechos personalísimos. Estimulación y participación de actividades en pro de evitar mayor deterioro cognitivo. No necesita internación. (ID 1060267).----------

----------El 09/06/2023 la Jueza tomó contacto personal con J., quien estaba acompañado por su hijo F., la Dra. C. W. y la Dra. A. C., conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

-----Sobre la base de la citada documental, entre otras, se dictó la sentencia N° 58/2023 el 14/08/2023.----------

-----Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. Hugo Sánchez sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 1265927).---------

En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia a instancia de parte (persona, representante o Ministerio Público), a más tardar en agosto de 2026 (art. 40 CCyCN.).----------

-----3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

-----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----**1º) CONFIRMAR** la sentencia definitiva N° 58/2023 del 14/08/2023, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. **J. C.** D.N.I. X., nacido el 19/03/1938 en la ciudad de Buenos Aires, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1) y 2) de la sentencia.----------

--**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

-----**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

J. L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 220 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria